

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 28 de 2023

05001-41-05-003-2018-00465-00

En el proceso ordinario, encuentra el despacho que en virtud de la figura de control de legalidad, consagrada en el artículo 132 del CGP determina lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo que resulta necesario entrar a determinar si este Despacho Judicial cuenta con competencia para conocer del presente asunto.

En este sentido entonces, necesario es revisar lo previsto por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que reza:

“Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Una vez observada la norma en cita de cara a los elementos propios que se ventilan al interior del presente asunto, se encuentra por parte de este despacho judicial que las pretensiones de la demanda superan la suma dineraria equivalente a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se pasa a explicar. _____

Dentro del presente proceso ordinario, el demandante a través de documento 01ExpedienteDigitalizado estima sus pretensiones:

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es Usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda en Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, en razón de la cuantía la cual estimo inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigente \$31.000.000.00 y por el domicilio del demandante.

A su vez, aportó liquidación en la que estima lo siguiente:

DESDE	HASTA	TOTAL diferencia a favor Compensaciones (año)	TOTAL diferencia A favor del cliente (año)	Valor a pagar De retroactivo A mi cliente
01-ene-04	31-dic-04	74.254	790.188	715.934
01-ene-05	31-dic-05	82.461	971.684	889.223
01-ene-06	31-dic-06	86.460	1.275.624	1.189.164
01-ene-07	31-dic-07	90.334	1.728.062	1.637.728
01-ene-08	31-dic-08	95.474	1.952.902	1.857.428
01-ene-09	31-dic-09	102.797	2.102.688	1.999.891
01-ene-10	31-dic-10	104.852	2.458.568	2.353.716
01-ener-11	31-dic-11	108.176	2.705.150	2.596.974
01-ener-12	31-dic-12	112.211	3.243.506	3.131.295
01-ener-13	31-dic-13	114.949	3.675.910	3.560.961
01-ener-14	31-dic-14	117.179	4.432.618	4.315.439
01-ener-15	31-Ene -15	8.676	337.858	329.182
01-feb-15	31 dic-15	-0-	4.382.154	4.382.154
01-ener-16	31-dic-16	-0-	2.955.688	2.955.688
			33.822.688	31.924.776
Menos		1.897.824		
TOTAL A PAGAR				31.924.776

Al respecto debe tenerse en cuenta que la demanda fue presentada en el año 2018, que se constituye en el hito para cuantificar las pretensiones, de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso, que resulta aplicable en materia laboral y de la seguridad social, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS CARLOS BOLIVAR ALZATE contra COLPENSIONES, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocerla en razón a la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ JUEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 014 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p></p> <p>_____ SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--